INFORME DE LA COMISION TECNICA Nº 15/2012

A: **PROF. DR. RUBEN DI TORE AQUINO**, Decano
Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Asunción
DE: **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS**
FECHA: 21– 05 - 2012
REFERENCIA: "Adquisición de Equipo de Vigilancia y Monitoreo

ANTECEDENTES

- La Nota Oficial Nº 125 de fecha 13 de Abril de 2012, remitida a la Dirección Nacional de Contrataciones y con expediente Nº 237.894 de mesa de entrada digital de Contrataciones Públicas.
- La necesidad de contar con el equipo de vigilancia y monitoreo.
- Los presupuestos presentados por las Empresas: La Alpaca S.R.L y Bacth Network.
- La presente provisión se imputará a la Fuente 10
- La Resolución N° 16 de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Acta N° 02 de fecha 30 de enero del 2012, por la cual se designa a los integrantes del Comité de Evaluación para las Contrataciones Directas a ser realizadas por la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Asunción.-
- El Decreto Nº 21.909 del 11 de agosto de 2003 que reglamenta la Ley Nº 2.051/03.
- Los Art. 16 y 34 de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas".
- Nota N° 110 de fecha 18 de abril del corriente año por la cual se establece la Adenda N°1.
- Nota N° 114 de fecha 20 de abril del corriente año por la cual se establece las Aclaraciones correspondientes a las consultas realizadas por los Oferentes.
- Acta del 26 de Abril del corriente año, en donde se tuvieron 3 ofertas: Data Lab S.A, Neotek S.A, La Alpaca S.R.L
- Según el Informe Jurídico la Empresa Neotek S.A, fue descalificada por que no cumple con el requisito establecido en el Art.60, inciso 3° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, en concordancia con el Art. 28, 2°, inciso 3., del mismo cuerpo normativo, considerando que el suscribiente – quien ocupa el cargo de Director de la firma oferente – se presento a esta licitación en calidad de apoderado, agregando a la oferta un poder especial por escritura pública que fue otorgado únicamente por el Presidente de la sociedad, quien cuenta con la facultas de representación legal y el uso de la firma social en forma CONJUNTA con el Vicepresidente o un Gerente. Ello está claramente establecido en el Art. 15° de los Estatus Sociales. Por tanto, el firmante de la oferta no tiene facultad para representar y obligar legalmente a la sociedad.
- Nota N° 129 de fecha 27 de abril del corriente año, por la cual se Declara Desierta el primer llamado adquisición de equipo de vigilancia y monitoreo, ya que la Empresa Neotek S.A fue descalificada.
- Resolución N° 165 del 27 de Abril del corriente año, por la cual se Declara Desierta el Primer llamado adquisición de equipo de vigilancia y monitoreo.
- Nota Oficial N° 137 del 07 de mayo del corriente año, por la cual se establece el Segundo llamado para la Adquisición del Equipo de vigilancia y monitoreo.
- Expediente de Mesa de Entrada Digital DNCP N° 315.677.
- Acta de Apertura del 18 de mayo del corriente año, en la cual se han presentado dos empresas oferentes: La Alpaca S.R.L y Bacth Network.
- La Empresa Bacth Network: analizada dicha oferta se constata que dicho oferente no cumple con el requisito sustancial establecido en la Resolución UCNT N° 330/07 emitida por Director de la DNCP, específicamente en el punto 3° de la parte resolutiva, considerando que no existe constancia en el SIPE ni en la oferta presentada de la emisión de la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las Inhabilidades del Art. 40 y la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Art. 20, inciso W, ambas normas de la Ley N° 2051/03.

Tampoco presenta ningún documento que acredite al firmante de la oferta, ni que respalde a la personería de dicha Empresa.
Presentando solo el Formulario N°2 de Carta / Oferta y un Catalogo.

- La Empresa La Alpaca S.R.L, ha cumplido con todos los requisitos sustanciales requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, tanto en precios como en la capacidad financiera para cumplir el contrato, también con la documentación solicitada por la Convocante, según como lo establece el *Art. 61 Método de Evaluación del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.*
- *Cuadro de Precio Comparativo de Oferta*

Ítem	Descripción	La Alpaca S.R.L				
		Precio Unitario (IVA incluido si corres.)	Cant	Marca	Proced.	Precio Total (Precio unitario por Cant)
1	Equipo para sistema de vigilancia y monitoreo	52.000.000	1	XTS	USA	52.000.000
	Total					52.000.000

- *Cuadro de Evaluación de Ofertas Técnica y Económica*

Ítem	Descripción	La Alpaca S.R.L	Bacth Network
1	Equipo para sistema de vigilancia y monitoreo	Cumple	No Cumple

CONCLUSIONES

- El presupuesto presentado por la Empresa La Alpaca S.R.L, es la oferta más conveniente para la Adquisición del Equipo de Vigilancia y Monitoreo.
- La Comisión recomienda la contratación de la Empresa La Alpaca S.R.L, ya que cumple con todos los requisitos sustanciales, y de acuerdo con lo que establece el *Art. 61 Método de evaluación en sus inc. 2 y 3 del Decreto Reglamentario 21.909./03, así también con la Ley 2051/03 Art. 28 Adjudicación 1er. Párrafo "……..la Convocante adjudicara a la participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales, económicas y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria……"*
- Dicha contratación representa la suma total de Gs. 52.000.000.- (Guaraníes cincuenta y dos millones).
- *Cuadro de precios adjudicados*

Ítem	Códigos del Catálogo	Descripción	Marca del Producto	Procedencia	U.M.	Presentación	Relación de Medida	Cant.	Precio Unit. IVA incluido	Precio Total IVA incluido
1	46171610-001	Equipo para sistema de vigilancia y monitoreo	XTS	USA	Unidad	Unidad	1	1	52.000.000	52.000.000
									Total Adjudicado	**52.000.000**

- La Empresa Bacth Network, no presenta ningún documento que respalde la personería de dicha Empresa, así también la falta de presentación de la Declaración Jurada de no

hallarse comprendido en las Inhabilidades del Art. 40 y la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Art. 20, inciso W, ambas normas de la Ley N° 2051/03; siendo estos documentos sustanciales.

- Se adjunta el informe de los: Abog. Diego Gómez M. y Rodrigo Pascottini, Asesores Jurídicos.

Es nuestro informe, salvo mejor parecer de la máxima autoridad.

.....	.....	.....	.....
Lic. Ana María Debattisti G.	**C.P Jazmín Maidana**	**Lic. Rocío J. Troche Ch.**	**Prof. Dr. Lizandro Portillo Acosta**
Director Administrativo	**Jefe del Dpto. Presupuesto**	**Dpto. U.O.C**	**Miembro del Consejo Directivo**